

RETIRO
UNIVERSAL *CONDICIONES
GENERALES*

ÍNDICE

CONTRATO DE FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Condiciones Generales del Contrato

CLÁUSULA 1	OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO
CLÁUSULA 2	DEFINICIONES
CLÁUSULA 3	AFILIACIÓN
CLÁUSULA 4	INVERSIONES DEL FONDO
CLÁUSULA 5	APLICACIÓN DE LOS APORTES
CLÁUSULA 6	RETIRO DE SALDOS DEL FONDO DE ADMINISTRACIÓN
CLÁUSULA 7	RETRIBUCIÓN
CLÁUSULA 8	FONDO ACUMULADO
CLÁUSULA 9	DEDUCCIÓN MENSUAL
CLÁUSULA 10	CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA Y PERÍODO DE GRACIA
CLÁUSULA 11	RESCATE PARCIAL
CLÁUSULA 12	RESCATE TOTAL O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
CLÁUSULA 13	CARGO POR RESCATE
CLÁUSULA 14	ESTADOS DE CUENTA DEL FONDO ADMINISTRADO
CLÁUSULA 15	MODALIDADES DE RENTAS DE RETIRO
CLÁUSULA 16	COBERTURA DE SEGURO
CLÁUSULA 17	REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO
CLÁUSULA 18	BENEFICIARIOS
CLÁUSULA 19	EDAD Y GÉNERO
CLÁUSULA 20	RIESGOS EXCLUIDOS DE LA RENTA POR INVALIDEZ Y RENTA FAMILAR
CLÁUSULA 21	MONEDA
CLÁUSULA 22	CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS
CLÁUSULA 23	DIFERENDOS
CLÁUSULA 24	LEYES APLICABLES
CLÁUSULA 25	INTEGRIDAD CONTRACTUAL
CLÁUSULA 26	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 27	CONFIDENCIALIDAD
CLÁUSULA 28	COMUNICACIONES
CLÁUSULA 29	ELECCIÓN DE DOMICILIO



RNC 101-001941

CONTRATO DE FONDO EN ADMINISTRACIÓN

De una parte, SEGUROS UNIVERSAL, S. A., compañía de Seguros constituida y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en el edificio No. 1100 de la Avenida Winston Churchill del Ensanche Piantini de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora MARTHA CAROLINA PICHARDO DE ROSA, dominicana, mayor de edad, casada, funcionaria privada, domiciliada y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0171662-9, quien actúa en su calidad de Vicepresidente de dicha institución, la cual en lo que sigue del presente contrato podrá ser mencionada indistintamente por su nombre completo o como La Compañía.

Por la otra parte, XXXXXX dominicano(a), mayor de edad, domiciliado y residente en < >, portador(a) de la cédula de identidad y electoral, o registro nacional de contribuyente No. el cual en lo que sigue del presente contrato podrá ser mencionado indistintamente por su nombre completo o como El Contratante.

POR CUANTO: El Contratante, a los fines de obtener una renta en caso de retiro, invalidez o fallecimiento, ha decidido iniciar un plan mediante el cual aporta recursos voluntarios bajo el esquema de Fondo en Administración.

POR CUANTO: En consecuencia, El Contratante, ha decidido contratar los servicios de Seguros Universal, S.A., quien acepta ofrecer estos servicios bajo los términos y condiciones que se detallan en lo adelante de este contrato.

POR TANTO: En el entendido de que forman parte integral del presente contrato los por cuantos que anteceden, las partes, libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratante contrata los servicios de La Compañía para que efectúe todos los actos de administración que en derecho y ley le fueren permitidos, incluyendo la colocación de los recursos a su propio nombre pero por cuenta de El Contratante, en el entendido de que dichos recursos se mantendrán siempre como propiedad del mismo.

PÁRRAFO I:

Este Contrato se emite en consideración a la solicitud que hizo El Contratante, por tanto, la solicitud, las declaraciones realizadas, las Condiciones Particulares y Generales de este Contrato y los endosos que se expidieren a este último, en su caso, constituyen la prueba del Contrato entre La Compañía y El Contratante, quedando establecido que El Contratante acepta todas las declaraciones y estipulaciones de este Contrato.

PÁRRAFO II:

El Contratante reconoce que las obligaciones asumidas por La Compañía mediante el presente Contrato, están sujetas a las informaciones suministradas por él, las cuales forman parte integral de este Contrato.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

AFILIADO ACTIVO: Persona que realiza aportes para ser administrados por La Compañía.

APORTE PACTADO: Pagos convenidos que El Contratante debe realizar de acuerdo a la frecuencia de pago establecida.

Aporte al Fondo: Valor neto del Aporte Pactado pagado por El Contratante que se acredita al Fondo en Administración.

APORTES ADICIONALES: Pagos extraordinarios que El Contratante puede realizar con la finalidad de aumentar el Fondo en Administración de cada afiliado.

ASEGURADO: Persona que pertenece al Fondo Administrado por La Compañía que disfruta de Cobertura de Seguro mediante los pagos de primas correspondientes.

BENEFICIARIO: Persona que tiene derecho a recibir los beneficios de este Contrato en caso de Fallecimiento del asegurado.

CUENTA BANCARIA: Cuenta corriente, cuenta de ahorro, en la cual El Contratante autoriza que se le realicen los descuentos correspondientes al Aporte Pactado.

COBERTURA DE SEGURO: Beneficios adicionales al Fondo en Administración, el cual otorga una Renta por Invalidez para el Afiliado y una Renta Familiar para los beneficiarios designados en caso del Fallecimiento del Afiliado.

CARGO POR RESCATE: Costo que se le aplica al Fondo en Administración al momento de su cancelación para determinar el valor de rescate disponible.

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO: Donde se establecen los datos particulares del Contrato.

CONTRATANTE: Persona natural o jurídica que celebra el Contrato de Administración de Fondo con La Compañía.

CARGO SOBRE APORTE: Porcentaje que se aplica por concepto de gasto administrativo a todos los aportes realizados por El Contratante.

DEDUCCIÓN MENSUAL: Cargos mensuales que deducirá La Compañía sobre el Fondo en Administración.

EDAD DE EMISIÓN: Es la edad alcanzada por El Afiliado al momento de la celebración del Contrato.

EDAD DE RETIRO: Es la fecha seleccionada por El Contratante para que el afiliado comience a recibir las rentas de retiro.

FONDO EN ADMINISTRACIÓN: Cuenta de acumulación creada a nombre de cada afiliado y a la cual se acreditan los aportes realizados por El Contratante y los rendimientos acreditados por La Compañía, cuyo saldo se utilizará para otorgar la Renta.

FECHA DE INCLUSIÓN: Fecha a partir de la cual se incluye un Afiliado para que goce de la cobertura de seguro.

FECHA DE PROCESO: Fecha en que se acredita el interés y se aplican las deducciones mensuales del Fondo Administrado. Esta fecha se indica en las Condiciones Particulares del Contrato.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Fecha en la cual termina el Contrato.

FRECUENCIA PAGO DE APORTE: Periodicidad con que se realizará el pago del Aporte Pactado.

FRECUENCIA PAGO DE RENTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO Y RENTA POR INVALIDEZ: Periodicidad con que se realizará el pago de las rentas por fallecimiento o invalidez.

LA COMPAÑÍA: Es Seguros Universal, S. A., empresa que se obliga en virtud de este Contrato.

PRIMA DE SEGURO: Pago que debe realizar El Contratante para gozar de la cobertura de seguro.

PLAZO DE APORTE: Período seleccionado por El Contratante para realizar el pago del Aporte Pactado.

PLAZO DE PAGO RENTA FAMILIAR: Período máximo seleccionado por El Contratante para el pago de la renta a los beneficiarios designados.

PLAZO DE PAGO RENTA POR INVALIDEZ: Período máximo que será pagada la renta sin que en ningún caso sea mayor a la edad de retiro contratada.

RESERVA INICIAL: Corresponde al valor que El Contratante aporte para aumentar el Fondo en Administración a la fecha de suscripción del presente Contrato y en adición al aporte pactado.

RESCATE PARCIAL: Proceso por el cual se retiran valores del Fondo en Administración a solicitud de El Contratante.

RESCATE TOTAL O LIQUIDACIÓN DE CONTRATO: Proceso por el cual se cancela el Contrato mediante entrega de los valores acumulados en el Fondo en Administración a favor de El Contratante.

SALARIO DE REFERENCIA: Valor indicado por El Contratante que se tomará para el pago de beneficio, en caso que se contratara cobertura de seguro. Dicho valor puede ser menor o igual al salario real del afiliado.

TASA DE INTERÉS GARANTIZADA: Es la mínima tasa de interés que se podrá acreditar sobre el valor acumulado en el Fondo en Administración.

VIGENCIA INICIAL: Fecha a partir de la cual son válidos todos los derechos y obligaciones que existan en el Contrato.

ARTÍCULO 3: AFILIACIÓN.

Hasta que La Compañía no reciba la solicitud del contrato con el pago del Aporte Pactado y emita por escrito la documentación de aceptación, no será efectiva ninguna solicitud de afiliación en el presente Contrato, y el solicitante no tendrá cobertura de seguro.

PÁRRAFO I:

Después de ser aceptado como Afiliado de acuerdo con este Contrato, se entenderá que deja de serlo, en uno de los casos siguientes:

- a. Cuando fallece.
- b. Cuando se rescinde el Contrato.

ARTÍCULO 4: INVERSIONES DEL FONDO.

La Compañía actuará como mandataria de El Contratante en su propio nombre pero por cuenta de El Contratante en los términos del Artículo 94 y siguientes del Código de Comercio, para todo lo concerniente a sus labores de inversión del Fondo Administrado con plenos y completos poderes para efectuar todo tipo de gestiones, negociaciones y diligencias que sean necesarias para lograr su objetivo.

PÁRRAFO I:

La Compañía contará con un Comité de Inversiones, el cual se reunirá una vez por mes, para conocer de los asuntos siguientes: (a) Política de inversiones; (b) límites de inversión; (c) instrumentos y emisiones elegibles para inversión; (d) evolución de las inversiones del fondo y su rendimiento, indicados de manera enunciativa y no limitativa.

PÁRRAFO II:

La Compañía garantiza una rentabilidad nominal anual del Fondo Administrado a la tasa indicada en las Condiciones Particulares del Contrato. En caso de que no se obtenga el rendimiento anual garantizado, La Compañía se compromete a retribuirle a El Contratante la diferencia resultante.

ARTÍCULO 5: APLICACIÓN DE LOS APORTES.

La Compañía acreditará los aportes en el Fondo Administrado en la fecha en que sean realizados por El Contratante conforme con el procedimiento establecido.

PÁRRAFO I:

En caso de pagos incompletos de los aportes acordados, La Compañía cobrará primero la retribución establecida en el Contrato y luego le acreditará el saldo al Fondo en Administración.

PÁRRAFO II:

Los pagos aplicados con cheque serán efectivo en la fecha que los mismos sean liberados por la institución financiera a la cual pertenecen, fecha a partir de la cual el aporte será considerado para fines de cálculo de intereses.

ARTÍCULO 6: RETIRO DE SALDOS DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN:

La Compañía solo podrá rebajar el Fondo Administrado por los casos siguientes:

- a. Para el pago de la Renta a favor del Afiliado a la edad de retiro.
- b. Cuando se inicie el pago de Renta Familiar por fallecimiento del afiliado.
- c. Para cubrir las deducciones mensuales establecidas.
- d. Por solicitud escrita del Contratante.
- e. Cuando se rescinda o concluya el presente Contrato, en cuyo caso se devolverá a El Contratante el Fondo Administrado menos cualquier penalidad que esté establecida a la fecha de conclusión o rescisión del presente Contrato.

PÁRRAFO I:

La Compañía se reserva el derecho de retener los fondos, si El Contratante mantiene deudas con La Compañía hasta que la misma sea saldada.

ARTÍCULO 7: RETRIBUCIÓN

Como contraprestación al servicio de administración La Compañía cobrará un porcentaje sobre los aportes realizados por El Contratante, el cual se indica en las Condiciones Particulares del Contrato.

PÁRRAFO I:

Cuando se obtenga una tasa de rentabilidad superior a la tasa de interés pasiva promedio ponderada de los certificados a plazo fijo y/o depósitos a plazo de los Bancos Múltiples del país en pesos dominicanos, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, correspondiente a los dos días antes de finalizar el mes de cálculo, La Compañía se descontará de la tasa de interés alcanzada, la cantidad de puntos porcentuales indicados en las Condiciones Particulares del Contrato, siempre y cuando el margen lo cubra.

PÁRRAFO II:

La Compañía podrá incrementar las retribuciones establecidas en este Contrato mediante comunicación escrita dirigida a El Contratante, en el entendido de que dicho aumento entrará en vigencia tres (3) meses después de recibido dicho aviso. Si El Contratante no está de acuerdo con esta modificación, deberá notificarlo a La Compañía, en un plazo de treinta (30) días de recibida la comunicación, en ausencia de lo cual se entenderá que las partes han aceptado su contenido.

PÁRRAFO III:

Si El Contratante muestra desacuerdo con el aumento de la retribución de que se trate, las partes tendrán treinta (30) días para llegar a un acuerdo amigable sobre dicha modificación o de lo contrario, cualquiera de las partes podrá rescindir el Contrato sin penalización alguna.

PÁRRAFO IV:

Las partes acuerdan que La Compañía podrá reducir las retribuciones establecidas en este Contrato, mediante comunicación escrita con acuse de recibo, con un (1) mes de anticipación.

ARTÍCULO 8: FONDO ACUMULADO.

En cualquier fecha el valor del Fondo Acumulado será igual a los aportes realizados más los intereses que La Compañía le haya acreditado menos cualquier deducción establecida en el Contrato, ya sea por coberturas de seguro o retribución por administración.

El valor acumulado en cada fecha mensual se calcula como:

- a. El valor acumulado en la fecha mensual anterior; más
- b. Los aportes recibidos desde la fecha mensual anterior; menos
- c. El cargo sobre los aportes por retribución de La Compañía; menos
- d. Cualquier retiro parcial y cargos correspondientes a dicho retiro; más
- e. El interés acreditado sobre (a) - (d) por la cantidad de días correspondientes; más
- f. El interés acreditado sobre (b) - (c), por la cantidad de días correspondientes; menos
- g. El cargo mensual por la prima del seguro de Renta por Invalidez y Renta Familiar, menos.
- h. Cualquier otro cargo establecido en el Contrato.

PÁRRAFO I:

El interés acreditado nunca podrá ser calculado con una tasa de interés menor a la tasa de interés garantizada indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato.

ARTÍCULO 9: DEDUCCIÓN MENSUAL.

Mensualmente La Compañía rebajará del Fondo Acumulado los costos involucrados, los cuales están formados por:

- a. El cargo sobre los aportes; más
- b. El cargo por la prima del Seguro; más
- c. Cualquier otro cargo establecido en el Contrato.

ARTÍCULO 10: CONTINUACIÓN AUTOMÁTICA Y PERÍODO DE GRACIA.

La falta de pago de cualquier aporte en o después de la fecha de su vencimiento constituye un incumplimiento del Contrato por parte de El Contratante.

En caso de que por cualquier causa el valor del Fondo Acumulado sea insuficiente para cubrir el costo de la deducción mensual, el Contrato entrará en Período de Gracia y se cancelará de manera automática treinta (30) días después de la fecha en que fue insuficiente, siempre y cuando no se realice alguna aportación en ese lapso.

El Período de Gracias se concederá para el pago de cualquier aporte después del primero, y el Contrato continuará en vigor durante dicho periodo.

ARTÍCULO 11: RESCATE PARCIAL.

A partir del primer aniversario de vigencia se podrá solicitar el retiro parcial del valor de rescate, hasta el valor indicado en los Condiciones Particulares del Contrato. Para esta petición, El Contratante deberá hacerlo por escrito.

PÁRRAFO I:

Si el valor acumulado en el Fondo Administrado forma parte de la suma asegurada en la Póliza de Seguro "Opción A Incluido", la Renta por Fallecimiento se reducirá por este concepto. El remanente de la suma asegurada que permanezca en vigor después del retiro parcial no podrá ser menor que el mínimo permitido por La Compañía. Si el valor acumulado en el Fondo Administrado no está incluido en la suma asegurada en la Póliza de Seguro "Opción B Agregado", el retiro parcial no reducirá la suma asegurada.

ARTÍCULO 12: RESCATE TOTAL O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

En cualquier momento durante su vigencia se podrá solicitar el valor de rescate del Contrato, el cual se calcula como el valor del Fondo Acumulado en la fecha del rescate menos el cargo por rescate. Para formalizar esta petición, El Contratante deberá hacerlo por escrito y entregar el original del mismo.

ARTÍCULO 13: CARGO POR RESCATE.

Se aplicará un cargo a cada rescate parcial, rescate total o liquidación del presente Contrato de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTÍCULO 14: ESTADOS DE CUENTA DEL FONDO ADMINISTRADO.

Se entregará periódicamente a El Contratante un Estado de Cuenta donde se refleje el registro de todos los movimientos que se hayan producido en el Fondo Administrado: Saldo Inicial, aportes realizados, rendimientos acreditados, rescates, cargos realizados y saldo final a la fecha de corte.

ARTÍCULO 15: MODALIDADES DE RENTAS DE RETIRO.

Basado en los valores acumulados en el Fondo Administrado al llegar a la edad de retiro pactada, El Contratante podrá escoger una de las Modalidades de Rentas de Retiro que La Compañía tiene disponible, las cuales son:

- a. RENTA VITALICIA SIN DEVOLUCIÓN: Pago de Renta durante toda la vida del afiliado. Dichos pagos cesarán completamente al ocurrir su fallecimiento. El monto de los pagos a realizarles al afiliado se establece de acuerdo a su edad y a su género.
- b. RENTA VITALICIA CON PERÍODO DE GARANTÍA: Pago de Renta durante el período de garantía específicamente establecido y a partir de ahí durante toda la vida del Afiliado. De ocurrir el fallecimiento durante el período de garantía, se continuará pagando la renta hasta completar el período seleccionado a favor de los beneficiarios

designados, conforme a las proporciones establecidas. Si el Afiliado no ha indicado los beneficiarios se procederá conforme al derecho común. El monto de los pagos a realizarles al afiliado se establece de acuerdo a su edad y a su género.

- c. RENTA VITALICIA FAMILIAR: Pago de renta durante toda la vida del afiliado y a su muerte se transfiere la renta a favor de su cónyuge y/o de sus hijos en base al porcentaje pactado.

La renta para el cónyuge será vitalicia sin período de garantía y para los hijos hasta la edad pactada en el afiliado. Para el cónyuge los pagos de renta terminan automáticamente al ocurrir su fallecimiento, y para cada hijo terminará al ocurrir su fallecimiento o cuando cumpla la edad establecida por el afiliado.

- d. RENTA TEMPORAL POR PERÍODO ESPECÍFICO: Pago de renta durante el número de años elegidos siempre que el pensionado se encuentre con vida. De ocurrir el fallecimiento del pensionado durante el período contratado o cuando se cumple el período pactado, se terminan los pagos sin transferencia para beneficiarios. El monto de los pagos a realizarles al afiliado se establece de acuerdo a su edad y a su género.

- e. RENTA CIERTA: Pago de Renta garantizada durante el número de años elegidos. De ocurrir el fallecimiento del Pensionado durante el período de garantía, se continuará pagando la renta hasta completar el período seleccionado a favor de los beneficiarios designados, conforme a las proporciones establecidas. Si el Afiliado no ha indicado los beneficiarios se procederá conforme al derecho común.

- f. RENTA VARIABLE: Pago de Renta con cargo a la Cuenta del Fondo Administrado acorde con la expectativa de vida del Afiliado. El valor de la renta se ajusta anualmente basado en el saldo del fondo y a la rentabilidad obtenida durante el período anterior. De ocurrir el fallecimiento del Afiliado, se le entregará el saldo del Fondo Administrado a sus beneficiarios designados, conforme a las proporciones establecidas. Si el Afiliado no ha indicado los beneficiarios se procederá conforme al derecho común.

ARTÍCULO 16: COBERTURA DE SEGURO.

En adición al Fondo en Administración, El Contratante deberá contratar las coberturas de Invalidez y Fallecimiento disponibles en el plan, estas Coberturas estarán disponibles para los Afiliados:

- a. Que califiquen para la Cobertura de Seguro y completen los requisitos de asegurabilidad definidos por La Compañía.
- b. Que no caigan dentro de los riesgos excluidos.

PÁRRAFO I:

La Cobertura de Seguro no entrará en vigor hasta que no haya sido aprobada por escrito por La Compañía y haya sido pagada la prima correspondiente.

PÁRRAFO II:

Cuando El Contratante cumpla con la entrega de todos los requisitos de asegurabilidad, La Compañía dispondrá de un plazo de treinta (30) días para comunicarle los resultados de su evaluación. La no aprobación de la Cobertura de Seguro por parte de La Compañía implicará la devolución de la Prima de Seguro, en caso de que haya sido pagada.

PÁRRAFO III:

En caso de falsa declaración sobre algún Afiliado asegurado bajo la póliza de seguro que se emita al efecto, relacionada con su fecha de nacimiento, su estado de salud o de otros hechos importantes que afectaren la responsabilidad de pago bajo la póliza, queda establecido que los hechos verdaderos determinarán si el Afiliado tiene cobertura o no en los términos del Contrato.

PÁRRAFO IV:

La Cobertura de Seguro podrá ser disputable por omisión, inexacta o falsa declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma, para su rehabilitación, para la inclusión de un Asegurado, para su reingreso o para otorgar un incremento en la suma asegurada no estipulado en el contrato original, durante los primeros dos años de su emisión, de su última rehabilitación, a partir de la inclusión de un asegurado, a partir del reingreso de un asegurado o del otorgamiento del incremento en suma asegurada, según se aplique a cada caso en particular.

La cobertura quedará automáticamente rescindida en caso de que La Compañía obtenga pruebas de omisión, inexacta o falsa declaración de los hechos que sirvieron de base para la expedición de la misma. Limitándose la responsabilidad de ésta a rembolsar las primas cobradas.

1. COBERTURA DE RENTA POR INVALIDEZ:

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes de que el Asegurado ha sufrido un estado de invalidez total y permanente, en pagar una Renta por Invalidez de acuerdo a las Condiciones Particulares de este Contrato. Se tendrá derecho a este beneficio cuando se verifiquen los requisitos siguientes:

- a. El asegurado será considerado con un estado de Invalidez Total y Permanente, exclusivamente si tal asegurado a causa de una enfermedad o accidente ha permanecido continuamente inválido por un período mínimo de seis meses consecutivos y si la documentación médica y no médica, indican que está incapacitado hasta tal punto que no podrá reanudar en una ocupación regular en los 1ros. 24 meses a partir de la presentación de dicha documentación y que después no pueda ocupar una posición laboral que su experiencia y educación le permita realizar.

No obstante, La Compañía reconocerá como Invalidez Total y Permanente los casos siguientes:

- (I) Fractura incurable de la columna vertebral.
- (II) Pérdida total e irrecuperable de la visión de ambos ojos.

(III) Pérdida por amputación de ambas manos arriba de las muñecas.

(IV) Pérdida por amputación de ambos pies arriba de los tobillos o

(V) Pérdida por amputación de una mano arriba de la muñeca y un pie arriba del tobillo.

El término "Invalidez" dondequiera que aparezca en lo sucesivo, significará Invalidez Total y Permanente, según queda definida y limitada anteriormente.

b. El Asegurado o su representante ha enviado al domicilio de La Compañía una comunicación solicitando el beneficio por invalidez.

c. La solicitud de invalidez ha sido evaluada por una Comisión de Médicos designada por La Compañía, la cual ha decidido que el estado de invalidez del Asegurado califica para otorgar el beneficio de renta.

PÁRRAFO I:

El valor de la renta por invalidez en cualquier momento, será igual a la suma asegurada inicial contratada más los incrementos y menos los decrementos automáticos preestablecidos originalmente, más los incrementos y menos los decrementos contratados específicamente por El Contratante. Del valor de la renta a pagar por Invalidez se descontará el Aporte Pactado para que continúe acumulándose el valor del Fondo en Administración que será utilizado para la Renta de Retiro del Afiliado al llegar a la edad pactada de retiro.

PÁRRAFO II:

La Compañía será responsable del pago de la renta solamente cuando: (a) Reciba en su Oficina Principal aviso por escrito de la reclamación en vida del Asegurado, y (b) Mientras dure el estado de Invalidez Total y Permanente. Este aviso es imprescindible para determinar el inicio del período para el cual se provee el beneficio.

La Compañía no pagará ninguna renta con anterioridad al aviso de la invalidez y en ningún caso será responsable por el pago de la misma a menos que reciba el aviso de dicha reclamación dentro de dos años después de la fecha de inicio de la invalidez.

PÁRRAFO III:

Aún en el caso de que la prueba de la invalidez haya sido aceptada como satisfactoria, el asegurado deberá presentar a intervalos razonables, cuando le sea requerido por La Compañía, evidencia de que la invalidez continúa, pero cuando la invalidez haya continuado durante dos años completos, ésta sólo exigirá dicha prueba no más de una vez en cada año subsiguiente. Asimismo, como parte de cualquier prueba el asegurado podrá ser examinado a solicitud de La Compañía por un médico designado por ella misma.

Si el asegurado dejare de presentar tal evidencia, se negare a ser examinado o si volviere a encontrarse en condiciones de ocupar una posición laboral que su experiencia y educación le permita realizar con fines remunerativos o lucrativos, La Compañía se reserva el derecho de continuar realizando los pagos correspondientes.

PÁRRAFO IV:

Si ocurre el fallecimiento de un Asegurado que está recibiendo el beneficio de Renta por Invalidez, se les entregará el saldo del Fondo Administrado a sus beneficiarios designados conforme a lo establecido en el Artículo 18 titulado Beneficiarios.

2. COBERTURA DE RENTA FAMILIAR POR FALLECIMIENTO:

La Compañía conviene, luego del recibo de pruebas fehacientes del fallecimiento del asegurado, en pagar una Renta Familiar de acuerdo a las Condiciones Particulares de este Contrato.

PÁRRAFO I:

El valor de la Renta Familiar en cualquier momento, será igual a la suma inicial contratada más los incrementos y menos los decrementos automáticos preestablecidos originalmente, más los incrementos y menos los decrementos contratados específicamente por El Contratante.

PÁRRAFO II:

Existen dos opciones de suma pagadera por fallecimiento que pueden ser seleccionadas por El Contratante del seguro denominadas: Opción A de Beneficio Incluido y Opción B de Beneficio Agregado.

Durante el primer aniversario de vigencia de la Cobertura de Seguro, la suma pagadera por fallecimiento será la suma asegurada y a partir del primer año y un mes el valor pagadero será de acuerdo a la Opción de Beneficio seleccionada por El Contratante, la cual está indicada en las Condiciones Particulares del Contrato.

PÁRRAFO III:

Si El Contratante selecciona la Opción A de Beneficio Incluido, se pagará la Renta Familiar contratada en la fecha del siniestro menos las deducciones siguientes: Cualquier préstamo o deuda pendiente, los intereses vencidos sobre el préstamo, los valores rescatados y cualquier deducción mensual pendiente. Si los valores acumulados en el Fondo Administrado superan del capital técnico requerido para otorgar la Renta, se entregará dicho excedente en una sola exhibición junto a la primera renta.

Si El Contratante selecciona la Opción B de Beneficio Agregado, se pagará la Renta Familiar contratada más los valores acumulados en el Fondo Administrado en la fecha del siniestro, los cuales se entregarán en una sola exhibición junto a la primera Renta menos las deducciones siguientes:

Cualquier préstamo o deuda pendiente, los intereses vencidos sobre el préstamo y cualquier deducción mensual pendiente.

ARTÍCULO 17: REHABILITACIÓN DE LA COBERTURA DE SEGURO.

Mediante solicitud escrita de El Contratante, la Cobertura de Seguro puede ser rehabilitada a opción de La Compañía durante los primeros dos años transcurridos a partir de su fecha de cancelación.

Las condiciones mínimas de rehabilitación son:

- a. Que sea solicitada antes de la fecha de terminación del Contrato.

- b. Que se cumpla con los requisitos de asegurabilidad establecidos por La Compañía.

- c. Que se cumpla por adelantado con el plan de pago que se establezca.

La Cobertura de Seguro tomará como fecha efectiva de la rehabilitación la indicada en el endoso que se emita con ese propósito cuando La Compañía apruebe dicha rehabilitación y le sea comunicada por escrito a El Contratante.

ARTÍCULO 18: BENEFICIARIOS.

El Contratante podrá designar el o los beneficiarios de este Contrato y podrá en cualquier momento hacer nueva designación de los mismos, siempre que no exista restricción legal en contrario, notificándolo por escrito a La Compañía, expresando con claridad el nombre del o los nuevo(s) beneficiario(s) para su anotación en el Contrato.

PÁRRAFO I:

En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, La Compañía pagará al o los último(s) beneficiario(s) que tenga registrado en sus archivos, terminando toda responsabilidad para ella.

PÁRRAFO II:

Si se designa más de un beneficiario y en tal designación el asegurado ha dejado de especificar sus respectivas proporciones, los beneficiarios tendrán una participación igual. Si cualquier beneficiario designado fallece antes que el Asegurado, la proporción de dicho beneficiario terminará y será distribuida en partes iguales entre los beneficiarios restantes que sobrevivan al Asegurado, a menos que el Asegurado lo haya establecido de manera diferente en su designación de beneficiario. Cualquier cantidad de dinero para la que no haya beneficiario designado al fallecimiento del Asegurado, será pagada a los herederos legales del asegurado.

ARTÍCULO 19: EDAD Y GÉNERO.

La edad y el género declarado por el asegurado se deberán comprobar legalmente antes o después del fallecimiento del mismo. Salvo estipulación en Contrario mediante endoso al contrato, la edad máxima de admisión que tiene establecida La Compañía para efectos de seguros, es 65 años y la edad máxima de protección establecida es 70 años.

Es motivo de rescisión automática de la Cobertura de Seguro, que la edad real del Afiliado se encuentre fuera del límite de admisión, limitándose la obligación de La Compañía a devolver la prima cobrada en la fecha de rescisión. Si la edad verdadera del asegurado difiere de la edad declarada en la solicitud, pero se encuentra dentro de los límites de admisión, en caso de invalidez o fallecimiento el valor de la renta asegurada se ajustará de acuerdo con lo siguiente:

- a. Si la prima que pagó El Contratante en el primer año de vigencia de la Cobertura de Seguro resulta menor que la prima mínima que hubiere requerido La Compañía para otorgar la renta contratada de acuerdo a la edad verdadera del asegurado y a su género, Se reducirá la renta inicial a la que hubiere comprado con la prima

efectivamente pagada. Los incrementos a la renta que se hubieren efectuado con posterioridad a la fecha de inicio de la Cobertura de seguro se reducirán en la misma proporción que la suma inicial.

- b. Si la prima mínima requerida por La Compañía resulta menor que la pagada por El Contratante, se conservará la suma de la renta contratada originalmente y se devolverá el excedente pagado.

PÁRRAFO I:

En cualquier caso, se recalculará el valor acumulado en el Fondo Administrado del Contrato, de acuerdo a la prima y suma de renta resultante del ajuste.

ARTÍCULO 20: RIESGOS EXCLUIDOS DE LA RENTA POR INVALIDEZ Y RENTA FAMILIAR.

Para los fines de la Cobertura de Seguro este Contrato no cubre:

1. A personas cuya edad sea mayor de setenta (70) años.
2. Estados de Invalidez o Fallecimiento originados por participación en:
 - a. Servicio militar, naval o policial en tiempo de guerra o de paz o mientras el asegurado se encuentre bajo órdenes para acción bélica o restauración del orden público.
 - b. Guerra, guerra civil y ley marcial.
 - c. Por participación en crímenes y delitos, determinado judicialmente por sentencia con autoridad de cosa juzgada. El otorgamiento o no de la renta se suspende hasta tanto se obtenga la sentencia irrevocable antes descrita.
 - d. Viajes o vuelos en cualquier aeronave excepto como pasajero de una línea aérea comercial con itinerarios establecidos y horarios regulares.
 - e. Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículo de cualquier clase.
 - f. En caso de suicidio comprobable por sentencia definitiva de cualquier Asegurado estando o no en el uso de sus facultades mentales, dentro de los dos primeros años siguiente a la fecha en que quedo amparado bajo esta póliza, o de su última re inclusión. Cesará la obligación de la Compañía por el pago de la suma asegurada, limitándose su obligación al reembolso de la prima pagada.
 - g. Por fusión o fisión nuclear, contaminación radioactiva, reacción o radiación nuclear general.
 - h. Personas que reciban beneficio de pensión o renta de retiro.
 - i. Durante los primeros dos años de vigencia de la Cobertura de Seguro o a partir de la última rehabilitación, que sea el resultado de lesiones corporales o enfermedades catastróficas preexistentes que hubieren ocurrido o existido en o antes de la fecha de inclusión como asegurado.

PÁRRAFO I:

Una lesión corporal o enfermedad será considerada preexistente para el asegurado, cuando cumpla por lo menos con una de las condiciones siguientes:

- I. Que previamente a su inclusión como asegurado un médico le haya elaborado un diagnóstico.
- II. Que por la historia clínica del padecimiento un perito médico así lo determine. Perito Médico es el médico especialista en la materia específica de que se trate la enfermedad.

ARTÍCULO 21: MONEDA.

Se conviene que todos los pagos que El Contratante deba hacer a La Compañía o los que esta tenga que hacer con motivo de este Contrato, deberá efectuarse en la moneda contratada conforme a la Ley Monetaria vigente, la cual está indicada en las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTÍCULO 22: CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y TASAS.

Serán de cuenta de El Contratante o de sus causahabientes todos los impuestos de timbre notarial, de legalización, de reconocimiento de firma y de registro de contrato, así como toda contribución o impuesto establecido o que se establezca en lo sucesivo o que se devengue a consecuencia de la Administración del Fondo, por la prima de seguro o por el pago de la renta de retiro.

ARTÍCULO 23: DIFERENDOS.

Cuando El Contratante no esté conforme con cualquiera de los aspectos derivados del presente Contrato, deberá presentar su reclamación por escrito en la dirección de La Compañía quien deberá responder en un plazo no mayor de quince (15) días laborables a partir de su recepción.

En caso de que no se solucionare dicha reclamación o se suscitare cualquier controversia producto de la interpretación, incumplimiento o aplicación del presente Contrato, o como consecuencia del mismo, se procederá de la manera siguiente:

- a. Para aspectos Generales del Contrato el quejoso deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley No. 50-87 de la República Dominicana sobre Cámaras de Comercio y Producción y a su Reglamento de aplicación.
- b. Para aspectos relativos a la Cobertura de Seguro, el quejoso deberá cumplir con lo establecido en la Sección de Arbitraje y Conciliación conforme a las disposiciones de la Ley 146-02 de la República Dominicana sobre Seguros Privados y Fianzas y a su Reglamento de aplicación.

ARTÍCULO 24: LEYES APLICABLES.

Para todos los casos no previstos o especificados en el presente Contrato, las partes se remiten a las disposiciones supletorias del Derecho Común, establecidas por las leyes vigentes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25: INTEGRIDAD CONTRACTUAL.

Este Contrato, así como sus Anexos iniciales o posteriores si los hubiere, contiene el acuerdo de voluntad alcanzado por las partes, y ningún cambio, enmienda o modificación podrá ser hecha por alguna de las partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

ARTÍCULO 26: PLAZO DEL CONTRATO.

El presente contrato es de duración indefinida, por constituir su ejecución sucesiva en el tiempo un elemento esencial e inherente a su naturaleza, pudiendo en consecuencia ser rescindido unilateralmente cuando cualquiera de las partes notifique esta decisión por escrito en cuyo caso operará su resolución de pleno derecho, sin responsabilidad para éstas, después de transcurrido noventa (90) días de recibida esta notificación.

No obstante lo anterior, se establece un plazo de referencia que termina a la edad de retiro seleccionada por El Contratante, el cual queda establecido en las Condiciones Particulares del Contrato.

PÁRRAFO I:

Si el vencimiento de las inversiones que hubiese efectuado La Compañía, excedieren el término de los noventa (90) días establecidos, queda facultada La Compañía a restituir el Fondo Administrado, mediante endoso a favor de El Contratante, de los títulos correspondientes a dichas inversiones, atendiendo a una prelación de liquidez.

PÁRRAFO II:

Las partes reconocen que los compromisos y obligaciones asumidas por La Compañía están descritos en las Condiciones Particulares del presente Contrato.

PÁRRAFO III:

Si la cancelación del Contrato es solicitada por El Contratante se aplicará lo establecido en el Artículo 13: Titulado Cargo por Rescate.

ARTÍCULO 27: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los términos y condiciones del presente Contrato y cualquier material o información proporcionada por La Compañía o El Contratante mantendrán su carácter confidencial frente a cualquier persona que no sea parte contratante. Esta disposición aplicará salvo que se exija la revelación en virtud de un proceso judicial o que se revele a asesores, consultores, terceros administradores, auditores financieros u organismos de autoridades reguladoras. Si una de las partes se viese obligada a revelar dicha información a las personas o instituciones anteriormente mencionadas (excepto a organismos de autoridades reguladoras), deberá solicitarles que se abstengan a las mismas reglas de confidencialidad. A efectos de este apartado solamente, se considerará que la parte incluye compañías asociadas, filiales y matrices.

Si cualquiera de las Partes recibe una notificación emanada de autoridad judicial o administrativa competente, exigiendo Información Confidencial de la otra Parte, deberá comunicar inmediatamente a la otra Parte de dicha notificación. La Parte notificada estará facultada para dar cumplimiento a dicha notificación o a cualquier otro requerimiento emanado de autoridad competente, en la medida permitida por la ley.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información relativa al presente Contrato y a la información confidencial que ha recibido y podrá recibir de la otra parte, en razón de la ejecución del Contrato y, en consecuencia, a tomar todas las precauciones razonables para mantener en el tiempo dicha confidencialidad.

PÁRRAFO I:

La Compañía se obliga a usar la información confidencial únicamente con el propósito de evaluar y ejecutar el servicio convenido mediante el presente Contrato, quedando expresamente comprendido entre las partes que podrán otorgar acceso a la información confidencial exclusivamente a aquellos de sus empleados, o asesores, que sean estrictamente necesarios para ejecutar el servicio, y que estuvieren directamente relacionados con la citada ejecución, debiendo asegurarse que estos mantendrán la confidencialidad de la información.

PÁRRAFO II:

En sentido general las partes se comprometen a lo siguiente:

- a. Toda información adquirida mediante el presente Contrato es de carácter confidencial.
- b. Se mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c. Limitar el acceso a dicha información al personal autorizado que tiene la necesidad de estar en conocimiento de dicha información confidencial y a no divulgar esta información confidencial o autorizar a cualquier otra persona a divulgarla a otras personas, sin la autorización previa y por escrito de las partes.
- d. Que las obligaciones contraídas respecto de la información confidencial deberán extenderse por la vigencia del presente contrato.
- e. Devolver o destruir cualquier copia de la información confidencial que posea por escrito, en gráficos o cualquier otra forma tangible o intangible, al primer requerimiento de dicha parte.
- f. Indemnizar, defender y mantener indemne a la otra parte de todo daño, reclamación, pérdida o gastos que estén relacionados o surjan como consecuencia de negligencia o falta de la otra parte al divulgar información considerada confidencial.

ARTÍCULO 28: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que el Contratante deba hacer a la Compañía se dirigirán directamente a las oficinas en su domicilio social. Las comunicaciones que la Compañía deba hacerle al Contratante o al Asegurado se dirigirán directamente a su última dirección registrada en la compañía.

Queda bajo la responsabilidad del Contratante y/o Asegurado, notificar a la Compañía, cualquier cambio de domicilio.

ARTÍCULO 29: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezamiento de este documento. Para todo lo no previsto, se remiten al derecho común.

En testimonio de lo Anterior, SEGUROS UNIVERSAL, S. A. expide el presente contrato en Santo Domingo, D.N. en la República Dominicana de acuerdo a sus condiciones particulares y Generales.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
universal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Octubre, 2021



APP Universal

